

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 30 de Junio 1916).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Ha observado este Ministerio que, por regla general, lo mismo los obreros que los patronos dejan de prestar el acatamiento debido á los preceptos que estableció la ley de 19 de Mayo de 1908 para los casos de prepararse una huelga, de haberse promovido ésta y de resolverse por los segundos el paro de sus respectivas industrias ó explotaciones; y ha notado también que las Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de aquélla, no pusieron siempre el celo necesario en exigirlo.

La Ley citada, que fijó las reglas para dar solución pacífica á los conflictos que puedan surgir entre patronos y obreros, impone á unos y á otros la obligación de promover en todos los casos la conciliación y el arbitraje para derimir sus diferencias, y define la responsabilidad en que incurrir y procede exigirles cuando

desconocen ó no cumplen esos deberes.

No es admisible el presumir que la repetida Ley no está vigente, puesto que ninguna otra posterior la derogó, y por el contrario proclamaron expresamente su vigencia el artículo 3.º de la ley de Huelgas de 27 de Abril de 1909 y el artículo 1.º de la de Tribunales industriales de 22 de Julio de 1912; y sería caso de responsabilidad indudable, legal y moralmente exigible, consentir que dejaran de tener aplicación los sanos principios que la Ley estableció, inspirados en el laudable propósito de evitar las huelgas y los paros, cuando la oportunidad adecuada de su implantación puede lograrlo y obviar las consecuencias siempre dañosas y perjudiciales que las unas y los otros acarrearán á los mismos que las promueven y sufren y hasta al vecindario de las poblaciones donde se plantean, aun cuando se desenvuelvan pacíficamente y no lleguen á perturbar la tranquilidad pública.

Por lo mismo que se trata de preceptos que persiguen como único fin el alejar tales peligros, no dando lugar á que se produzcan, promoviendo su rápida desaparición una vez surgidos por la concordia y unión de intereses contrapuestos en momentos determinados, y por estar, en fin, en vigor, es más indispensable restablecer su absoluto imperio, y que lo impongan estrictamente las Autoridades gubernativas con sostenida firmeza é invariable perseverancia.

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio el deber ineludible que tienen de hacer cumplir inexorablemente la ley de Conciliación y Arbitraje de 19 de Mayo de 1908 en todos los casos que la misma comprende y regula, y

2.º Que bajo la más estrecha responsabilidad de dichas Autoridades, al comunicar á este Ministerio la preparación ó el principio de toda huelga ó resolución de paro, den cuenta inexcusablemente de que han tenido cumplimiento los preceptos de la citada Ley.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecución, debiendo prevenirlo y hacer observar á las Autoridades que le están subordinadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1916

RUIZ JIMENEZ.

Excmo. señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia.

(«Gaceta» 30 Junio 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaria

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul General de España en Portugal, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Josefa María Durán, de sesenta y un años de edad, soltera.

Domingo Represa, de cuarenta y nueve años de edad, casado.

Teodoro Domínguez García, de sesenta y cuatro años de edad.

Francisca García Torres, de setenta y cinco años, viuda.

Constante Perez Alvarez, de cuarenta y siete años, soltero.

Cecilio Durán Pizarro, de cuarenta y un años, casado.

Juana Acosta Nogales, de veintinueve años, casado.

Madrid 27 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 30 Junio 1916).

SECCION DE POLITICA

El señor Agente diplomático de España en El Cairo comunica á este Ministerio el texto de las disposiciones dictadas por las Autoridades egipcias en materia de pasaportes.

La autorización para marcharse de Egipto, sea ó no con la intención de regresar, debe ser solicitada de la Oficina de Pasaportes establecida en las Jefaturas de Policía del Cairo, Alejandría y Port-Said, según el distrito en que el interesado reside. La petición debe ser hecha, por lo menos, catorce días antes de la fecha de embarque.

Para entrar en Egipto, la petición debe ser hecha de la manera siguiente:

A) Si el interesado reside en el Reino Unido la petición debe dirigirse á la

Oficina Militar de Pasaportes, 19, Bedford Square, Londres.

Para las demás partes del Imperio ó Posesiones aliadas, la petición deberá hacerse á la Oficina de Pasaportes más cercana.

B) Si el interesado reside fuera del Imperio británico, la petición deberá hacerse al Consulado británico más próximo al lugar en el cual reside el solicitante en el momento de su petición.

En todos los casos, las peticiones deben ser hechas de modo que puedan ser enviadas por las mencionadas Autoridades con tiempo para llegar á Egipto, á lo menos, catorce días antes de la fecha en la que el interesado se proponga embarcar, si bien en los casos urgentes la petición puede ser hecha por telégrafo, por el mismo conducto y á costa del interesado.

Como se ve por lo que precede, debe seguirse un principio del mayor rigor.

Al mismo tiempo se ha decidido mitigar estas medidas hasta un cierto punto respecto de los residentes de buena fe en Egipto de nacionalidad inglesa ó aliada.

La autorización dada á esas personas para salir de Egipto y volver en una fecha ulterior, no debe ser tomada como un absoluto compromiso de parte de las Autoridades egipcias para permitir la vuelta, si en el intervalo la situación hubiera cambiado debido á circunstancias que en aquella época no pudieran ser previstas; y aun cuando se espera que no habrá ocasión de anular permisos ya expedidos, contando con que los interesados se fijarán especialmente en las condiciones precedentes.

Estas personas pueden contar con que el permiso dado para dejar Egipto lleva consigo (por lo que á las Autoridades egipcias se refiere) autorización para volver; con tal que 1) sucesos imprevistos no vengán á cambiar las circunstancias en Egipto, y 2) que durante su estancia en Inglaterra ó en otra parte no hayan dado motivo de inquietud ó sospecha á las Autoridades del país donde residan.

Con objeto de satisfacer esta última condición, deberán cumplir con las formalidades ya mencionadas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 10 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 15 Junio 1916).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria), la plaza de Profesor numerario, de la asignatura de Gimnástica, que ha de proveerse por concurso libre de entrada, conforme á lo dispuesto en el Real de-

creto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha y de 1.º de Septiembre de 1893.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura, los excedentes, los que posean el título de Profesor especial de Gimnasia y los que se crean en condiciones para desempeñarla.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» 16 Junio 1916).

Excmo. Sr.: En el expediente de concurso para proveer por traslación entre los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos las cinco plazas vacantes en Madrid, han tomado parte el Jefe de tercer grado don Ignacio Fabrat y San Vicente, los Oficiales de primer grado D. Luis Pérez Rubín y Corchado, D. Amós Belmonte y Osuna y D. Juan Romera y Navarro, y los Oficiales de tercer grado D. Manuel de Góngora y Ayustante, D. Luis Ximénez de Embún y Cantín, D. José de Góngora y Ayustante, D. Leonardo Jesús Domínguez Sánchez Bordona, D. Saturnino Rivera Manescau, D. Luis García Rives, D. Bonifacio Chamorro Lois, D. Pedro Longás Bartibás y D. Justo García Soriano.

Y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Abril de 1911,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien resolver dicho concurso, disponiendo:

Que D. Luis Pérez Rubín y Corchado, Jefe de la Biblioteca Universitaria y Museo Arqueológico de Valladolid, sea destinado á la vacante del Museo de Reproducciones Artísticas.

Que D. Juan Romero y Navarro, Jefe del Archivo de Hacienda de Zaragoza, sea destinado á la vacante del Archivo del Ministerio de Hacienda.

Que D. Amós Belmonte y Osuna, Jefe de la Biblioteca provincial de Tarragona, sea destinado á la vacante de la Biblioteca de Medicina.

Que D. Pedro Longás Bartibás, Jefe del Archivo de Hacienda de Vizcaya, sea destinado á la vacante de la Biblioteca de Filosofía y Letras; y

Que D. José Góngora y Ayustante, Jefe del Archivo de Hacienda de Orense, sea destinado á la vacante de la Biblioteca popular de Madrid, Sección de la In-clusa.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

(«Gaceta» 30 Junio 1916).

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 2.441

Don José de Toro y Gutiérrez de Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, correspondiente al venidero año de 1917, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 del mes entrante, para que los contribuyentes á quienes afecten puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan y sean pertinentes.

Aguilar 29 de Junio de 1916.—José de Toro.

Gobierno civil de la provincia

RELACION de las licencias de Caza y uso de armas expedidas en el mes de Junio anterior. Núm. 2449

Número	PUEBLOS	NOMBRES	Día	Clase
390	Nueva Carteya	D. Cándido Pérez Moñoz	2	Uso
391	Córdoba	» Martín Sagra Parnon	2	Caza
392	Idem	» Rafael Soto Girón	3	Idem
393	V.º de Córdoba	» Martín Sánchez Sánchez	3	Uso
394	Almedinilla	» Miguel Serrano Montes	3	Idem
395	San Sebastián	» Manuel Jiménez Blé	3	Caza
396	Puente Genil	» Juan M. López Quintero	5	Idem
397	Montilla	» Manuel Arrabal Zafra	6	Idem
398	Córdoba	» José Sisternes Villa-Zaballos	6	Idem
399	Idem	» Custodio López Cano	7	Uso
400	Priego	» Paulino Cantero Fernández	7	Idem
401	Córdoba	» Francisco García López	8	Idem
402	Idem	» Federico Rodríguez Díaz	9	Caza
403	Benamejí	» Francisco Morales Balmisa	9	Idem
404	Idem	» Guillermo Morales Balmisa	9	Idem
405	Córdoba	» Julián Jiménez González	9	Idem
406	Villaviciosa	» Antonio Alias Vega	10	Idem
407	Nueva Carteya	» Cristóbal Oteros Camacho	12	Idem
408	Idem	» Antonio González Serrano	12	Idem
409	Idem	» Feliciano García Serrano	12	Idem
410	Pedro Abad	» Alfonso Porras G. de Canales	12	Idem
411	Espiel	» Amador Pérez Abril	13	Idem
412	Idem	» José Alcaide Pérez	13	Idem
413	Idem	» Rafael Jiménez Núñez	13	Idem
414	Córdoba	» José Ambrosio Iglesias	13	Idem
415	Idem	» Alfonso Polo Castillo	13	Idem
416	Iznájar	» Mariano Gutiérrez Llamas	13	Uso
417	Montilla	» Manuel Urbano Enriquez	14	Caza
418	Córdoba	» Joaquín Polo Porras	14	Idem
419	Montilla	» Miguel Albornoz Ruiz	15	Idem
420	Idem	» Nicolás Ramos López	16	Idem
421	Córdoba	» José Rodríguez Mesa	16	Uso
422	Hinojosa	» Miguel Leal Morón	17	Idem
423	Córdoba	» José Espejo Blancas	17	Caza
424	Almedinilla	» Cristóbal Molina Castillo	19	Idem
425	Idem	» Alfredo Molina Castillo	19	Uso
426	Belmez	» Cecilio Utrilla Ruiz	19	Idem
427	Encinas Reales	» Fernando Prieto Bergillos	20	Idem
428	Bojalance	» Antonio López Obrero	23	Idem
429	Dos Torres	» Antonio Calero Velarde	23	Caza
430	Idem	» Escolástico Castro Madueño	23	Idem
431	Pozoblanco	» Demetrio Bautista Rojas	24	Uso
432	Encinas Reales	» Fernando Leal Casado	26	Idem
433	Bojalance	» José Fernández Córdoba	27	Caza
434	Córdoba	» José Torres Medina	27	Idem
435	El Carpio	» Alfonso Serrano Pozo	27	Idem
436	Idem	» Alfonso Pozo León	27	Idem
437	Córdoba	» Baltasar Fernández Martínez	27	Uso
438	Espiel	» Emilio González Blanco	27	Idem
439	Aguilar	» Angel Alcalá Toro	27	Caza
440	Montoro	» José Blas Sánchez	28	Idem
441	Pozoblanco	» Miguel Rubio Moreno	28	Idem
442	Fernán-Núñez	» Fernando Hidalgo Villalba	28	Uso
443	Idem	» José Hidalgo Villalba	28	Idem
444	Priego	» José Torres Molina	28	Idem
445	Lucena	» Juan Contreras Valenzuela	30	Caza
446	Córdoba	» Manuel Ambrosio Iglesias	30	Idem

Córdoba 1.º de Julio de 1916.—El Gobernador, Agustin de la Serna.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de un millón de pesetas al presupuesto de gastos vigente de la Presidencia del Consejo de Ministros para los que ocasione el internado, socorro y mantenimiento en España de súbditos de las naciones beligerantes en la actual guerra europea.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A LAS CORTES

La neutralidad de España en la presente guerra europea le obliga conforme á las reglas de derecho internacional, á desarmar á los combatientes que traspasen sus fronteras y á internarlos en el territorio nacional apartándolos de la lucha, socorriéndolos y manteniéndolos mientras permanezcan en esta situación, sin perjuicio de reintegrarse de los respectivos países á que los internados pertenezcan de los gastos que por tal causa se le ocasionen. Para atender á tan ineludible obligación no existe crédito presupuesto, y con el fin de obtenerlo, el Gobierno de S. M., habiendo cumplido con los trámites y requisitos que la ley de Administración y Contabilidad determina en su artículo 41, presenta á las Cortes con el expediente de su razón el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros para los que ocasione el internado, socorro y mantenimiento en España de súbditos de las naciones beligerantes en la actual guerra europea.

Art. 2.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se hará la distribución del expresado crédito entre los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación, y se dictarán las disposiciones necesarias para el pago y justificación de las cantidades que con cargo al mismo crédito se satisfagan.

Art. 3.º El importe del crédito extraordinario concedido por esta Ley, se cubrirá con los reintegros que en su día se reclamen de los respectivos países á que los internados pertenezcan, y mientras tanto con los medios autorizados por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 14 de Junio de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente de nuevo á las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 98.078,50 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, con destino al pago de obligaciones de ejercicios cerrados, procedentes de haberes y dietas reglamentarias devengadas por el personal de la Administración de Justicia.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A LAS CORTES

Entre los créditos extraordinarios cuya concesión se solicitó de las anteriores Cortes, presentándoles al efecto en 2 de Diciembre último los correspondientes proyectos de Ley, que no fueron aprobados ni discutidos, está el referente á haberes de muchos Jueces y Magistrados á quienes no pudieron abonárseles á su debido tiempo por insuficiencia de los créditos presupuestos, en razón á no haberse llegado á realizar las bajas por economías en el movimiento del personal que en aquellos presupuestos se consignaban.

Referirse también dicho proyecto á dietas reglamentariamente devengadas por el mismo personal en comisiones del servicio.

El crédito que se hace indispensable para satisfacer tales atenciones, imposibles de aplazar por más tiempo, asciende, según relación nominal que se acompaña, á pesetas 98.078,50.

Con estos fundamentos, con los expedientes originales en que los respectivos derechos han sido reconocidos, y con los requisitos del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, autorizado por S. M., somete de nuevo á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 98.078,50 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, con destino al pago de las Obligaciones detalladas en la adjunta relación.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 14 de Junio de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Relación de las Obligaciones de ejercicios cerrados á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha, sobre concesión al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia de un crédito extraordinario de pesetas 98.078,50.

A. D. Jovino Fernández Peña, Aboga-

do Fiscal de Las Palmas, por su traslado á la Península en unión de su familia, 2.432,47 pesetas.

A. D. Luis Piernavieja, Abogado Fiscal de Las Palmas, por el exceso del libramiento expedido á su favor por su traslado desde la Península, 751,20.

A. D. Hermenegildo Vallejo y Gallejos, Juez de primera instancia de San Cristóbal de La Laguna, por su traslado desde la Península á Santa Cruz de Tenerife, 166.

A. D. José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia del distrito del Campillo, de Granada, por haberes de 1910, 958,32.

A. D.ª Concepción Bolín y Gomez de Cádiz, como viuda de D. Manuel Altola-guirre Alvarez, Juez que fué de Archidona, 519,43.

A. D. Emilio Gomez y Fernández, Juez de Belmonte, haberes de 1910, 708,32.

A. D. Francisco Diaz Pla, Juez de Sorbas, haberes de 1910, 106,25.

A. D. Salvador Tormo, en representación de la hija de D. Enrique Frera Alvarez, Juez que fué de Guadalajara, 159,70.

A. D. José María López Carmenate, Juez que fué de Castellote, por haberes de 1910, 1.062,48.

A. don Serafín Arias González, Alguacil de Vilafraanca del Bierzo, haberes de 1910, 40.

A. D. Rafael Utrilla Tello, Alguacil del distrito del Ensanche, de Bilbao, haberes de 1910, 58'30.

A. D. Casimiro Sallés y Rull, Alguacil del Juzgado de Rissa, haberes de 1910, 40 pesetas.

Haberes devengados y no percibidos en 1911 por los siguientes funcionarios:

D. José Aroca y Muñoz, Fiscal de la Audiencia de Murcia, 1.416,66 pesetas.

D.ª Margarita Prats, viuda de D. José Montañés, Juez de primera instancia de Sariñena, 177'08.

D.ª Bárbara Bagües, viuda de D. Pedro Iso, Juez de Huesca, 1.023,15.

D. Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Pozoblanco, 354,16.

D. Ramón Vilarriño y Magdalena, Juez de Lugo, 479,16.

D. Antonio Rodríguez y González, Abogado Fiscal de la Audiencia de Almería, 395,83.

D. Luis Barroeta y Marquez, Abogado Fiscal de Huelva, 1.794,82.

D. Miguel de la Vallina, Teniente Fiscal de Jaén, 79'85.

D. Miguel Osuna y Junquera, Magistrado de Albacete, 708,33.

D. Miguel de la Vallina, Magistrado de Lérida, 1.318,03.

D. Angel de Gorostidi, Juez de Calahorra, 3.166,64.

D. Celestino Alonso, tutor de los hijos de don Tirso Lomas, Oficial primero de la Audiencia de Lugo, 138,88.

D. Alberto Fernández Loysele, Juez de Cañete, 684,71.

D. Eduardo Alonso y Alonso, Juez de Veguetas, 335,37.

D. José María de la Torre, Magistrado de la Audiencia de Bilbao, 175.

D. Alfredo Souto y Cuero, Magistrado de Madrid, 833,33.

D. Félix S. Varona, Magistrado de Badajoz, 291,67.

D. José Pardo de Andrade, Juez de Bande, 23,60.

D. Enrique Lavarias Tarín, Alguacil del Juzgado de Requena, 50.

A. D. José María Zapera, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, por haberes devengados y no percibidos en los años 1909, 10 y 11, 1.440.

A. D. Abraham Guimbaro Simón, Juez municipal sustituto del Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros, por los haberes de sustitución devengados y no percibidos en los ejercicios de 1909 y 1910, 118,04.

A. D. Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia que fué de Puebla de Alcocer, 8.966,59.

A. D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez que fué de Utrera, 3.733,94.

A los herederos de don Félix Puzo, Juez que fué de Egea de los Caballeros, 236,14.

D. Enrique Garriga, Juez de Gandía, 395,83.

Herederos de D. Francisco Ponce Pérez, Juez de primera instancia que fué de Cazalla de la Sierra, 738,88.

D. Braulio García Peinador, Alguacil del Juzgado del distrito de Chamberí, 1,200.

Herederos de D. Guillermo Hernández, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Toledo, 39,84.

Para satisfacer á don Segundo Isaac de las Pozas, Magistrado que fué de la Audiencia de Albacete, los haberes devengados y no percibidos en los ejercicios de 1910 y 1911, 2.833,32.

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés, Abogado Fiscal de la Audiencia de Valencia, por instrucción de un sumario en Fregenal de la Sierra, 310,46.

D. Antonio Miguel Espinar, Magistrado de la Audiencia de Cádiz, para celebrar juicios en Jerez de la Frontera, 195,04.

D. Celestino Nieto Ballesteros, Magistrado de la Audiencia de Cádiz, por juicios celebrados en Jerez de la Frontera, 195,04.

D. Antonio de la Vega y Mateos, Magistrado de la Audiencia de Cádiz, por juicios celebrados en Jerez de la Frontera, 208.

D. Francisco Luis Rosso Velázquez, Abogado Fiscal de Cádiz, por juicios celebrados en Jerez de la Frontera, 136,66.

D. Benito García Gomez, Vicesecreta-

NTOS
R
rez de Salu
cional de est
do en borra
amiento de la
mino munic
nidero año de
público en la
niento, desde
entrante, para
quienes afecta
cir contra el
que á su dere
tinentes.
1916.—José de
cia
mes de Jun
n. 2449
Día Clase
2 Uso
2 Casa
3 Idem
3 Uso
3 Idem
3 Casa
5 Idem
6 Idem
6 Idem
7 Uso
7 Idem
8 Idem
9 Casa
9 Idem
9 Idem
9 Idem
10 Idem
12 Idem
12 Idem
12 Idem
12 Idem
13 Idem
13 Idem
13 Idem
13 Idem
13 Idem
14 Casa
14 Idem
15 Idem
16 Idem
16 Uso
17 Idem
17 Casa
19 Idem
19 Uso
19 Idem
20 Idem
23 Idem
23 Casa
23 Idem
24 Uso
26 Idem
27 Casa
27 Idem
27 Idem
27 Uso
27 Idem
27 Casa
28 Idem
28 Idem
28 Idem
28 Uso
28 Idem
30 Casa
30 Idem

rio de la Audiencia de Cádiz, por juicios celebrados en Jerez de la Frontera, 91,35.

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez del distrito del Salvador, de Granada, por sumario instruido en Canjáyar, 269,10.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez del distrito de San Pablo, de Zaragoza, por instrucción de un expediente en Sariñena, 75,75.

D. Eusebio Huéllamo, Secretario judicial del distrito de San Pablo, de Zaragoza, por instrucción de un expediente en Sariñena, 66,45.

D. Enrique Robles, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, por instrucción de sumario en Huesca y Barcelona, 639,30.

D. Alejandro Rey Stolle, Secretario de Sala de la Audiencia de Zaragoza, por instrucción de un sumario en Huesca y Barcelona, 477,28.

D. Ignacio de Lecen y Grijalba, Juez de Monthlanch, por instrucción de un sumario en Vendrell, 644,82.

D. Manuel Polo y Pérez, Magistrado de la Audiencia de Cádiz, por celebrar juicios en Algeciras, 361,36.

D. Celestino Nieto Ballesteros, Magistrado de Cádiz, por celebrar juicios en Algeciras, 455,36.

D. Antonio Miguel Espinar, Magistrado de Cádiz, por celebrar juicios en Algeciras, 461,36.

D. Luis Solís García, Magistrado de Cádiz, por celebrar juicios en Algeciras, 332,09.

D. José María Galí Rubio, Vicesecretario de la Audiencia de Cádiz, por juicios celebrados en Algeciras, 231,65.

D. José Muñoz Bocanegra, Magistrado de Huelva, por sumario instruido en La Palma, 539,70.

D. Miguel Sanchez Pesquera, Magistrado de Las Palmas, por juicios celebrados en Tenerife, Gomera, etc., 719,66.

D. Domingo Divar, Magistrado de Las Palmas, por juicios celebrados en Tenerife, Gomera y otros, 719,66.

D. Enrique Rodríguez Lacín, Teniente Fiscal de Las Palmas, por juicios celebrados en Tenerife, Gomera y otros, 639,04.

D. Joaquín Sagaseta de Hurdos, Magistrado de Las Palmas, por juicios celebrados en Tenerife, Gomera y otros, 873,46.

D. Joaquín E. Elola y Díaz Varela, Juez de Puente Caldelas, por visitas á Registros civiles en Aliariz, Verín y otros, 367,42.

D. Emilio de la Sierra y Sierra, Magistrado de Pamplona, por presidir un juicio en San Sebastián; 239,62.

(Concluirá).

(«Gaceta» 15 Junio 1916).

JUZGADOS

AGUILAR
Núm. 2.443

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se inser-

tará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de una mula cuyas señas se dirán, propia del vecino de Puente Genil, Francisco Fernandez Merino, la cual fué hurtada en la madrugada del veintidos del actual, de una hera al sitio Molino de Don Solano, de aquel término, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar á veintisiete de Junio de mil novecientos diez y seis.—Agustín Romero.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

Caballerías y sus señas

Una mula mediana, pelo castaño oscuro, de seis años, herrada en la cadera izquierda con la forma de una mano ó rastro de hierro, y en el pescuezo, sin poder precisarse el lado, R. B. confuso y en la mano derecha, por bajo de la rodilla, un sobre hueso curado de tiempo y pelado.

Núm. 2.442

Don José del Castillo Fernández-Abango, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición accidental del propietario.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero á todas las autoridades de la nación para que practiquen diligencias en la busca y ocupación del burro cuyas señas se dirán, propio del vecino de esta ciudad, Andrés Varo Jurado, que desapareció del sitio Huerta Tablada, de este término, la madrugada del veinte y siete de los corrientes, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Al mismo tiempo serán extensivas las diligencias para la busca y captura de los gitanos cuyas señas también se dirán, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado como presuntos autores del hurto del burro mencionado.

Dado en Aguilar á veinte y nueve de Junio de mil novecientos diez y seis.—José del Castillo.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

Señas del burro

Un burro de tres años, rucio claro, mediano y sin hierro.

Señas de los gitanos

Dos gitanas como de veinte y cinco y treinta años de edad y de ellas la más joven lleva una cría como de tres á cuatro meses; y dos gitanos como de treinta años, conduciendo un burro mediano, pardo claro, con cola, cargado con el hato

LUCENA

Núm. 2.444

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de este edicto, y en nombre de S. M. el Rey Alfonso XIII (q. D. g.)

ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con poseedores ilegítimos, de un mulo de siete años, castaño oscuro, más de marca, hierro «La Mundial» en los jamones; y otro de diez y ocho años, colorado claro, más de marca, lunares blancos en los costillares, con hierro J. G. enlazadas, de la pertenencia del vecino de Corcoya, Basilio Pozo Ramirez, que se extraviaron la noche del cinco al seis del corriente mes, del sitio conocido Las Albinas, de este término, donde pastaban.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se libra este edicto.

Dado en Lucena (Córdoba) treinta de Junio de mil novecientos diez y seis.—Mariano de Cáceres.—El Secretario judicial, Pedro Reina.

POSADAS

Núm. 2.445

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día quince del corriente mes de Junio, del cortijo Redondo Alto, término de Guadalcazar, á don Fernando Miranda Serrano, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinticinco de Junio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra rucia clara, seis años, buena alzada, hierro A. tabla del cuello y el de la Compañía «La Agrícola Española».

Núm. 2.446

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día nueve del actual, del molino denominado del Carmen, término de Guadalcazar, á los señores Giménez Benito y Hermanos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y ocho de Junio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

Una mula de siete años, roja, alzada 1'45 metros, marcada con las iniciales C. t. e. d.

Otra mula de seis años, castaña oscura, alzada 1'47 metros y marcada con c. A. e. d.

Ambas con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

CABRA

Núm. 2.447

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de veinte pesetas en plata y calderilla, que el día diez y ocho del actual le fueron sustraídas del serón de una caballería á Ana Molina Mendoza, en el camino de Nueva Carteya á esta ciudad; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veintiocho de Junio de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 170 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 60 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.448

CARRASCO, Francisco, de veinte y seis años de edad, natural de Fuente Palmera y domiciliado últimamente en esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; procesado en causa por hurto de caballerías; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas, dentro del término de diez días, á reducirse á prisión y responder de los cargos que le resultan.—Posadas veinte y nueve de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.
Imp. «La Opinión», Brullio La portilla, 6